



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(PGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4298-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y doce minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-285-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que, la Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y sí cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que, la administración de la Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en la institución y Sistemas de Administración. 3) Comprobar que, la Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema

de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Conclusión Adversa o Negativa**, dado que la Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos, no cumplió en todos sus aspectos significativo con los criterios aplicados en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. Asimismo, la entidad evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la entidad y a nivel de sistemas de administración; por cuanto, reflejó setenta y seis punto seis por ciento (76.6%) de cumplimiento en el componente de Sistema de Control Interno y setenta y cinco punto dos por ciento (75.2%) en el componente Sistemas de Administración, difiriendo con los resultados de la auditoría, pues según la evidencia revisada, la entidad cumplió con el cuarenta y ocho por ciento (48%) en el Sistema de Evaluación de Control Interno y con veintinueve punto cincuenta y dos por ciento (29.52%) en el componente de los Sistemas de Administración. Adicionalmente a la opinión negativa y producto de la revisión se determinaron *hallazgos de control interno*, siendo éstos: **a) Falta de cumplimiento a los Planes de Acción a Nivel de Sistema de Control Interno de la entidad y a nivel de Sistemas de Administración; b) Incorrecta evaluación de los puntos de enfoque en los Sistemas de Control Interno a nivel de la entidad y nivel de Sistemas de Administración; c) Falta de actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI). d) Falta de aplicabilidad en algunos requerimientos de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno; y e) El Comité de Auditoría y Finanzas (Comité de Control Interno) no se reunió las veces requeridas.** **2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De dos (02) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría con referencia **ARP-01-065-2023**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-1046-2023**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. La Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos, implementó una (01) recomendación y una (01) no fue implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de servidores públicos.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para



determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública y que es de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la entidad, que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto; disponiendo de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-01-285-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la Dirección de Promoción de la Competencia de la Procuraduría Nacional para la Defensa de la Libre Competencia y de Resolución Alternativa de Conflictos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**.

SEGUNDO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, para cumplir



estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA